



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XL SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2023-P-1**, interpuesto por el Hospital Regional de Alta Especializada “Dr. Juan Graham Casasús” y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, a través del titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1004/2017-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **339/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-060/2023-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **790/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-049/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **162/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-087/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo

número **205/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-043/2023-P-2**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, y Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del referido Instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitida en del juicio contencioso administrativo número **296/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-076/2023-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal y Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria relativa a la excepción de prescripción** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **216/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-085/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **173/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-081/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **011/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-085/2023-P-2**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social, Director General, y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **078/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-055/2023-P-3**, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **140/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **477/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

16. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-095/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **304/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2023-P-3**, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas, titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, titular del Órgano Interno de Control y Jefe del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **388/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-016/2023-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su entonces carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **048/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Oficio firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, ingresado en fecha once de octubre de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1** y el ejecutante [REDACTED].
20. Diligencias de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, entre los CC. [REDACTED], éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011**.
21. Diligencia celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, del C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución con respecto al ejecutante C. [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
22. Oficio ingresado el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-3** y los ejecutantes [REDACTED].
23. Diligencia celebrada el veinte de octubre de dos mil veintitrés; relacionada con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.
24. Oficios ingresados los días cinco y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscritos por los apoderados legales de las instituciones bancarias [REDACTED], ambas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; escrito firmado por la C. [REDACTED], recibido el cinco de septiembre del año en curso;

relacionados con el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**.

### ASUNTOS GENERALES

**Primero.-** De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.13-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES IMPROCEDENTE EL EMPLAZAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, SINO SÓLO A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O AUTORIDADES QUE LO INTEGRAN”**.

**Segundo.-** De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.14-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera Ponencia** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EL PROMOVIDO EN CONTRA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ANTES DEL REMATE, CUANDO EXISTE EMBARGO A CUENTAS BANCARIAS (EXCEPCIÓN A LA JURISPRUDENCIA SS/J.01/2019)”**.

### **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

#### **CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 40/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XXXIX Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2023-P-1**, interpuesto por el Hospital Regional de Alta Especializada “Dr. Juan Graham Casasús” y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, a través del titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la citada secretaría, en su calidad de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **1004/2017-S-2**, del índice de la **Segunda**

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **quinto** de la presente resolución.*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **1004/2017-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por **economía procesal**, se configuran las resoluciones negativas fictas impugnadas; sin embargo,*

*VI.- Se **reconoce la validez** de dichas resoluciones **negativa fictas** recaídas a los escritos presentados el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, ante la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y el Hospital Regional de Alta Especialidad “Doctor Juan Graham Casasús”, perteneciente a la citada secretaría, a través de los cuales se solicitó el pago de la cantidad de **\$4’768,223.50 (cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos veintitrés pesos 50/100 M.N.)**, deducida de las facturas [REDACTED], y el pago de los gastos financieros, recargos por mora y los daños y perjuicios, pues contrario al dicho de la actora, no es procedente condenar al pago de facturas ni de los gastos financieros, al haberse actualizado la **prescripción administrativa**, de conformidad con lo expuesto a través de este fallo.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-050/2023-P-1** y del juicio **1004/2017-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-057/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, emitida en el juicio contencioso administrativo número **339/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra **fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por el actor; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **339/2020-S-4**, conforme a lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo; además,*

*V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria a que emita una nueva sentencia en la que **prescinda de considerar que no existe el acto impugnado por el promovente** y en su lugar, determine que éste consiste en la **negativa sobre el otorgamiento de la pensión por***

jubilación del actor, determinada mediante el oficio [REDACTED] de **dieciocho de agosto de dos mil veinte**, y, en consecuencia, de no advertir alguna otra causal de improcedencia y sobreseimiento, con plenitud de jurisdicción, **resuelva el fondo del asunto**.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-057/2023-P-1** y del juicio **339/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-060/2023-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **790/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, **parcialmente fundados y suficientes**, algunos de los agravios planteados por la autoridad demandada recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **790/2019-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Por **economía procesal**, con fundamento en el artículo 100, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se reconoce la **legalidad** del oficio [REDACTED] de fecha **seis de septiembre de dos mil diecinueve**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a la luz de los elementos probatorios aportados por las partes, **por no cumplir con los requisitos para el seguro del desempleo**.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-060/2023-P-1** y del juicio **790/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-049/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **162/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Resultaron, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios de reclamación planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,

IV.- No obstante, a fin de no dejar en estado de indefensión al actor, se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **dos de mayo de dos mil veintitrés**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Departamento de Pensiones de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, emitido en el juicio contencioso administrativo número **162/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

V.- Se instruye a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, para que, en el plazo de tres días hábiles, emita un nuevo auto, en cual requiera al accionante, para que en un término de cinco días hábiles exhiba un diverso acto impugnado (adicional al precisado en el último considerando de este fallo), que atribuye a la autoridad, Departamento de Pensiones de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta); hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

VI.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Cuarta Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Se deja intocado lo restante del acuerdo impugnado, esto por no ser materia de impugnación por el recurrente.

VIII.- Mediante atento oficio, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **2122/2023**, en atención al oficio **29704/2023**.

IX.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-049/2023-P-1** y de las copias certificadas del juicio **162/2023-S-4** para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-087/2023-P-1**, interpuesto por la C. **[REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado en del juicio contencioso administrativo número **205/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **modifica** el **auto** de fecha **cinco de junio de dos mil veintitrés**, por economía procesal, únicamente para el efecto que mediante atento oficio que se gire, se remitan los autos del toca de reclamación **REC-087/2023-P-1**, así como del juicio contencioso administrativo **205/2023-S-2**, al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por la ahora recurrente, conforme a las consideraciones expuestas en el presente fallo.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-043/2023-P-2**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, y Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del referido Instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **296/2020-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO.- Son, **infundados** los agravios de apelación planteados por las autoridades demandadas, en consecuencia,*

*CUARTO.-Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **296/2020-S-3**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

*QUINTO.-Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-043/2023-P-2** y del juicio **296/2020-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-076/2023-P-2**, interpuesto por el Presidente Municipal y Segunda Regidora y Síndico de Hacienda, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria relativa a la excepción de prescripción** de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **216/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO.- Son, **fundados pero insuficientes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria relativa a la Excepción de Prescripción, de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **216/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**QUINTO.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación **AP-076/2023-P-2**, y el original del juicio **216/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-085/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **173/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Son, **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la parte actora, ahora recurrente en consecuencia;

**CUARTO.** Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **173/2021-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**QUINTO.-** Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-085/2023-P-2** y del juicio **173/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-081/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **011/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

**TERCERO.** Resultaron **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

**CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, a través del cual se **desechó la demanda**, dictado en el expediente **011/20223-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

**QUINTO.** Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, remítanse los autos del toca **REC-081/2023-P-2** y del juicio **011/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-085/2023-P-2**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social, Director General, y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **078/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Son en su conjunto, **infundados** los argumentos de reclamación expuestos por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **confirma** el **auto** de fecha **catorce de julio de dos mil veintitrés**, en el que se **admitió la demanda**, dictado en el expediente número **078/2023-S-4**, por la **Cuarta** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

***QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-085/2023-P-2** y del juicio **078/2023-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”---*

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-055/2023-P-3**, interpuesto por el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, por conducto de su apoderada legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **140/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **140/2019-S-2**, y en consecuencia, **se ordena** a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

*1) **Reitere** todo lo que no fue materia de litis en el presente recurso.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 2) **Considere** que fueron **legales** los incrementos realizados por las autoridades demandadas a la pensión de la actora, con base en la **Unidad de Medida y Actualización**, conforme a los razonamientos vertidos en esta sentencia.
- 3) Con base en lo anterior, resuelva conforme a derecho corresponda.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme esta sentencia, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-055/2023-P-3** y del juicio **140/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-059/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **477/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **477/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Por economía procesal, se **reconoce** la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED], de fecha **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual se **negó** a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-059/2023-P-3** y del juicio **477/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-095/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **304/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **304/2021-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-095/2023-P-3 y del juicio 304/2021-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-005/2023-P-3**, interpuesto por el Director General, Director de Prestaciones Socioeconómicas, titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, titular del Órgano Interno de Control y Jefe del Departamento de Pensiones, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **388/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **uno de diciembre de dos mil veintidós**, en la parte en que se **admitió** la demanda por lo que hace a uno de los actos impugnados, consistente en el acuerdo -convenio (sic)- de fecha seis de enero de dos mil catorce, dictado dentro del expediente número **388/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

V.- Una vez que quedé firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-005/2023-P-3 y del juicio 388/2022-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-016/2023-P-3**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su entonces carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **048/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Al quedar firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y, remítanse los autos del toca REC-016/2023-P-3 y del juicio 048/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio firmado por la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, ingresado en fecha once de octubre de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1** y el ejecutante **Sergio Pérez Soto**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recepcionado con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través del cual, informa que en relación al acuerdo de requerimiento de pago de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a favor del actor C. [REDACTED], por el monto de **\$507,196.27 (quinientos siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, su representada se encuentra con la mayor voluntad de cumplir con la condena decretada por este Pleno, no obstante, para cumplir con lo requerido, dicho ente municipal se encuentra sujeto a los lineamientos que se derivan de las leyes de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y la de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, instrumentos legales que deben observar los municipios del Estado, para realizar los pagos que no se encuentren programados en el ejercicio fiscal, de ahí que no pueda cubrir el pago total requerido, además porque existen diversos laudos y sentencias administrativas, por lo que, no cuenta con la solvencia económica para realizar pagos que no se encuentren presupuestados, además porque el año dos mil veintitrés está por concluir, por ende se están agotando los recursos económicos del ejercicio fiscal correspondiente.

Finalmente, solicita se señale fecha y hora para que en el mes de noviembre se realice un pago parcial a favor del actor, así como una prórroga para efecto de que se determine la forma, distribución y calendarización de pagos.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, las cuales serán atendidas en el presente auto.-----

**Segundo.-** Atendiendo a la petición expresa de la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, asimismo, tomando en consideración que en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, ambas partes comparecieron ante este tribunal de manera voluntaria a efectos de realizar un pago parcial<sup>1</sup> en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen, este Pleno, tiene a bien señalar el día **VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior con la finalidad de cubrir el pago parcial propuesto a través de la entrega y recepción del título de crédito correspondiente que para ello se exhiba, fecha que se fija atendiendo lo solicitado por el ente

<sup>1</sup> Por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos).

municipal condenado, así como para dar margen al mismo para realizar los trámites administrativos necesarios para concretar el pago parcial a favor del ejecutante.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, se informa a las partes (actores y autoridades) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en congruencia con los principios de justicia pronta y economía procesal.-----

**Tercero.-** En otro sentido, en estricta observancia al artículo 17 Constitucional, para beneficiar la inmediatez en el presente cuadernillo, este Pleno requiere al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, para que al momento en que se lleve a efecto la diligencia señalada en el punto que antecede, **realice una propuesta** concreta de **calendarización o programada de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, a favor del ejecutante C. [REDACTED], o bien, la haga llegar por escrito a más tardar en la fecha fijada en el punto anterior.-----

**Cuarto.-** Finalmente, este Pleno advierte que la compareciente **no exhibe documento alguno con el cual justifique su petición de prórroga a efecto de que el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, determine la forma, distribución y calendarización de pagos, ni mucho menos, acredite las gestiones que se encuentra realizando para dar cumplimiento total a la sentencia definitiva.** Luego, si en el caso en concreto, se está frente al cumplimiento de una **sentencia firme**, emitida desde el **quince de marzo de dos mil dieciséis, así como de la resolución interlocutoria de dos de junio de dos mil diecisiete**, en la que se condenó a pagar al ejecutante C. [REDACTED], los emolumentos que dejó de su cumplimiento **no puede supeditarse a gestiones administrativas llevadas a cabo con posterioridad por las autoridades administrativas tanto responsables como vinculadas<sup>2</sup>**, por consiguiente, **no ha lugar a conceder la prórroga que solicita la apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, por lo que deberá estarse a lo determinado en el punto anterior...”-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, entre los CC.

[REDACTED], éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**“...Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el **diecinueve de octubre de dos mil veintitrés**, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED]

<sup>2</sup> Cobra aplicación al caso concreto, la tesis **II.3o.P.20 K** (10a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2294, materia común, registro 2021607, del título y contenido:

**CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO PUEDE SUPEDITARSE A DETERMINACIONES EMITIDAS CON POSTERIORIDAD POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS O NO A SU ESTRUCTURA OBSERVANCIA.**

El cumplimiento de una sentencia dictada en un juicio de amparo, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre determinaciones que con posterioridad emitan las autoridades administrativas vinculadas o no a su estricta observancia**, pues tanto la sociedad como el Estado tienen interés en que las determinaciones emitidas por los órganos de control constitucional sean cumplidas totalmente, sin excesos ni defectos, ya que los fines de aquélla, conforme al artículo 196 de la Ley de Amparo, supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación constitucional detectada. Estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio constitucional obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público; de ahí que resulte inaceptable que la autoridad responsable evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente la determinación emitida por una autoridad administrativa, al no estar supeditados la observancia y acatamiento del fallo constitucional a lo determinado por una diversa autoridad.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado ██████████, así como el licenciado ██████████, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las cuatro diligencias, al concederle el uso de la voz el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, exhibió los títulos de crédito (cheques), a favor de cada accionante, todos de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, solicitó se hiciera entrega de los mismos, así como se tuviera a su representada cumpliendo el noveno pago parcial del calendario propuesto, asimismo, exhibió los comprobantes de pagos (CFDI), en los cuales se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de las diligencias de cuenta.

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. ██████████, recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,654.05 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 05/100), resultando la cantidad total de **\$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100)**.

Mientras que, en la segunda diligencia el actor C. ██████████, recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos 31/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos 24/100), resultando la cantidad total de **\$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos 55/100)**.

Luego, en la tercera diligencia el C. ██████████, quien recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$23,329.29 (veintitrés mil trescientos veintinueve pesos 29/100)**, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$4,215.59 (cuatro mil doscientos quince pesos 59/100), resultando el total de **\$27,544.88 (veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 88/100)**.

De la misma forma, pero en la cuarta diligencia el licenciado ██████████, en representación del actor C. ██████████, recibió el cheque número ██████████, por el importe de **\$20,254.26 (veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100)**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando el total de **\$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100)**.

Asimismo, los CC. ██████████, ██████████, así como el licenciado ██████████, manifestaron que recibían los cheques salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta por lo que hace al periodo calendarizado, reservándose el derecho para ampliar su planilla de liquidación, también peticionaron copias certificadas de las diligencias de pago.- - - - -

**Segundo.-** Vertido lo anterior y en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, se tiene a bien señalar el día **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: para el ciudadano ██████████, las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**; para el ciudadano ██████████ las **ONCE HORAS (11:00)**; para el ciudadano ██████████ las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**; para el ciudadano ██████████ las **DOCE HORAS (12:00)**; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y



recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **noviembre** de dos mil veintitrés, fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de las fechas establecidas, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

En tal sentido, se apercibe a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los CC. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y [REDACTED] (Directora de Administración), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno requerirá el monto completo que se adeuda a cada ejecutante e **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.- - - - -

**Tercero.-** Por otro lado, en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **999/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación efectuada a las partes..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, del C. [REDACTED] [REDACTED] y el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución con respecto al ejecutante C. [REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, el autorizada legal del ente municipal, exhibió el primer pago parcial correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ejecutante, finalmente, solicitó que se de vista a la autoridad federal del pago cubierto y copia certificada de la diligencia de cuenta.*

*Por otro lado, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **\$76,769.81 (setenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 81/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$25,225.67 (veinticinco mil doscientos veinticinco pesos 67/100), resultando un total de **\$101,995.48 (ciento un mil novecientos noventa y cinco pesos 48/100)**, como abono a cuenta de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce y resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y petición copia certificada de la diligencia.-----*

***Segundo.-** En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **67/EXT/24-05-2023**, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, y aceptada por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00) del día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés.*

*Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.*

*Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer anticipadamente de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.*

*Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-----*

***Tercero.-** En otro tenor, al advertirse que la resolución interlocutoria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, aprobada en la **XII Sesión Ordinaria** por el Pleno de este tribunal, fue impugnada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante el juicio de amparo **888/2013-4**, radicado en el índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, donde la autoridad federal por resolución de nueve de mayo de dos mil veintitrés, determinó **no amparar ni proteger al ayuntamiento quejoso**, y siendo*

que éste último, no recurrió la citada determinación, la autoridad federal ordenó, su archivo definitivo<sup>3</sup>; en consecuencia, este Pleno de la Sala Superior, declara firme para todos los efectos legales la referida sentencia interlocutoria.-----

**Cuarto.-** Ahora bien, tomando en consideración que en la resolución interlocutoria de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, determinó por ampliación de liquidación de prestaciones a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]<sup>5</sup>, las cantidades de \$392,099.97 (trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos 97/100)<sup>6</sup>, y \$284,560.10 (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 10/100)<sup>7</sup>, respectivamente, hace procedente que se efectúe el desglose de las cantidades pagadas a fin de requerir la diferencia que resulte.

Primero, es menester señalar las cantidades originalmente determinadas favor de cada ejecutante:

Fechas de interlocutorias	Ejecutantes	Cantidad
29 de febrero de 2016	[REDACTED]	<b>\$850,394.91</b> (ochocientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100)
29 de noviembre de 2017	[REDACTED]	<b>\$1'273,479.21</b> (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100)

A las cantidades anteriores, se descontaron los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, durante los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, tal y como se estableció en el acuerdo [inicio de ejecución] de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve<sup>8</sup>, quedando como montos pendientes de pago los siguientes:

Ejecutante	Cantidad
[REDACTED]	<b>\$750,394.91</b> (Setecientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 9/100) <sup>9</sup>
[REDACTED]	<b>\$1'243,456.65</b> (un millón doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 65/100) <sup>10</sup>

<sup>3</sup> En acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Por el periodo del uno de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Por el periodo del uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

<sup>6</sup> "[...] Importes que permiten obtener como resultado por el periodo comprendido del uno de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la suma de \$392,099.97 (trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos 97/100), como se simplifica en la tabla a continuación inserta:

2016	\$ 71,978.50
2017	\$ 85,715.24
2018	\$115,818.19
2019	\$118,588.16
TOTAL:	<b>\$392,099.97</b>

<sup>7</sup> "[...] Cantidades que dan como resultado por el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la suma de \$284,560.10 (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 10/100), como se simplifica en la tabla a continuación inserta:

2017	\$ 11,661.26
2018	\$135,083.40
2019	\$137,815.44
TOTAL:	<b>\$284,560.10</b>

[...]

<sup>8</sup> Visible a folios 279 a 292 del cuadernillo de ejecución de sentencia (tomo I)

<sup>9</sup> Dos pagos parciales que ascendieron a la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos)  
850,394.91 -100,000.00 = 750,394.91

<sup>10</sup> Cuatro pagos parciales que ascendieron a la cantidad de \$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)  
1'273,479.21 - 30,022.65 = 1'243,456.35



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Quinto.-** Ahora bien, para una mejor precisión en el presente desglose, se señala que con respecto al actor [REDACTED], en el acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictado en la **XXXIX** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció que a la fecha el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad de **\$81,675.42 (ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 42/100)**, por lo que, sumada esta última cantidad, al importe actualizado de **\$392,099.97 (trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos 97/100)**, se obtiene un monto total de **\$473,775.39 (cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100)**, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**-----

**Sexto.-** En cuanto al ejecutante C. [REDACTED], se suman las cantidades de **\$1'243,456.65 (un millón doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 65/100)** y **\$284,560.10 (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 10/100)**, obteniéndose el importe de **\$1'528,016.75 (un millón quinientos veintiocho mil dieciséis pesos 75/100)**<sup>11</sup>, al cual se resta el pago parcial cubierto en el presente mes de octubre, ante esta Sala Superior, por la cantidad bruta de **\$101,995.48 (ciento un mil novecientos noventa y cinco pesos 48/100)**, que a su vez, es deducido del monto señalado de **\$1'528,016.75 (un millón quinientos veintiocho mil dieciséis pesos 75/100)**, resultando un monto total de **\$1'426,021.18 (un millón cuatrocientos veintiséis mil veintiún pesos 18/100)**<sup>12</sup>, **cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente por cubrir al citado actor.**-----

**Séptimo.-** Vertido lo anterior, en plena observancia al principio de justicia pronta y expedita establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como evitar dilaciones innecesarias, siendo el derecho a la ejecución de las sentencias, parte de la tutela jurisdiccional efectiva, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, cuyo cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo citado, con fundamento en lo establecido por los numerales 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Contralora Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, por las cantidades siguientes:

Ejecutante	Cantidad
[REDACTED]	<b>\$473,775.39</b> (cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100)
[REDACTED]	<b>\$1'426,021.18</b> (un millón cuatrocientos veintiséis mil veintiún pesos 18/100)

<sup>11</sup> 1'243,456.65 + 284,560.10 = 1'528,016.75

<sup>12</sup> 1'528,016.75 - 101,995.48 = 1'426,021.27

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

**Octavo.-** En seguimiento a las ejecutorias dictadas en autos de los juicios de amparo **1398/2018-6** y **1217/2016-VI**, y por así solicitarlo el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada del presente acuerdo a los Juzgados **Tercero** y **Cuarto** de Distinto en el Estado, a fin de acreditar las gestiones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando para su cumplimiento...”-----

----- En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado **[REDACTED]**, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-3** y los ejecutantes **[REDACTED]**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Único.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado **[REDACTED]**, apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en atención a diversos requerimientos efectuados por este tribunal, informa las gestiones que su representado se encuentra realizando para dar cumplimiento a la sentencia definitiva en favor de los actores CC. **[REDACTED]**, toda vez que, conforme al artículo 38 de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su mandante se encuentra en el momento procesal oportuno para comenzar a gestionar los pagos que se realizarán durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, conforme a lo que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto de Egresos, que en su caso, se apruebe por el ayuntamiento, que no se puede dejar de atender de que se trata de una entidad pública que se rige en términos de los artículos 115,126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su naturaleza económica se rige a través del ejercicio presupuesto que para cada año se aprueba, recursos que deben quedar fehacientemente comprobados ante el Órgano de Fiscalización, marco normativo que debe conocer esta autoridad.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sostiene que en virtud de que el presente asunto tiene diversos requerimientos se procedió analizar y establecer los montos a pagar a los actores, de marzo a diciembre del año dos mil veinticuatro, por lo que, se realiza una propuesta de pago con la finalidad de ratificar la buena fe del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en tal sentido, propone cubrir el pago por el 35% (treinta y cinco por ciento), del total del adeudo de la siguiente forma:

EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGAR POR MES DE MARZO A DICIEMBRE 2024	MONTO A PAGARSE EN EL 2024	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	ANOTACIONES
CES-745/2013-S-3 [REDACTED]	1. AMAURI LÓPEZ VÁZQUEZ	\$396,140.64	\$13,863.66	\$138,636.62	\$257,491.41	PAGO DEL 35% CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  LO RESTANTE PARA SU PAGO EN EL 2025.
	2. GUILLERMO GONZÁLEZ NARVÁEZ	\$237,733.04	\$8,320.65	\$83,206.56	\$154,526.47	

Por otra parte, el compareciente señala que su representado se compromete a continuar realizando con los actores programaciones de pagos hasta lograr el total cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme al presupuesto que sea asignado para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Bajo las circunstancias expuestas, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a la parte ejecutante con el oficio presentado por la autoridad municipal compareciente en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el veinte de octubre de dos mil veintitrés; relacionada con la ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**"...Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el veinte de octubre del presente año, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el cuarto pago parcial correspondiente al mes de octubre del año dos mil veintitrés, y señaló que su representada se encuentra en vías de cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y al calendario de pagos de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, derivado del oficio [REDACTED], finalmente solicitó que se haga el descuento de los pagos que se han realizado del total de la condena y copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por su parte, el ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$78,456.16 (setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 16/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de **\$5,306.07 (cinco mil trescientos seis pesos 07/100)**, resultando un total de **\$83,762.23 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 23/100)**.-----

**Segundo.-** Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha al C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); así, se precisa que con el pago parcial cubierto en la diligencia con que se da cuenta, ha quedado concluido el calendario de pagos parciales propuestos para el presente ejercicio fiscal, no así, la sentencia definitiva firme; de igual manera, la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria** el **quince de diciembre de dos mil quince**, ascendió a **\$1'541,385.50 (un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100)**<sup>13</sup>, cantidad que fue actualizada este órgano colegiado en fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, haciendo un monto total de **\$2'233,659.38 (dos millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 38/100)**<sup>14</sup>, a la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses **julio, agosto, septiembre y octubre** del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$83,762.23 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 23/100)**, que multiplicados por **tres** da como resultado el importe de **\$335,048.92 (trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos y ocho pesos 92/100)**<sup>15</sup>, que aplicada al adeudo señalado se obtiene el **total de \$1'898,610.46 (un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 46/100)**<sup>16</sup>, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado ejecutante.-**

**Tercero.-** Vertido lo anterior, en plena observancia al principio de justicia pronta y expedita establecido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como evitar dilaciones innecesarias, siendo el derecho a la ejecución de las sentencias, parte de la tutela jurisdiccional efectiva, en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, cuyo cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo citado, con fundamento en lo establecido por los numerales 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, ciudadanos LIC. [REDACTED] (Primer Regidor y Presidenta Municipal), LIC. [REDACTED] (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), TEC. [REDACTED] (Tercera Regidora), ING. [REDACTED] (Cuarta Regidora), PROFRA. JUANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ (Quinta Regidora), LIC. [REDACTED] (Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos) y LFC. [REDACTED] (Director de Programación), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de **\$1'898,610.46 (un millón ochocientos noventa y ocho mil**

<sup>13</sup> A folio 68 del cuadernillo de ejecución.

<sup>14</sup> A folio 510 del cuadernillo de ejecución.

<sup>15</sup> 83,762.23 x 4 = 335,048.92

<sup>16</sup> 2'233,659.38 - 335,048.92 = 1'898,610.46





**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

seiscientos diez pesos 46/100), en el entendido que es sobre dicha cantidad que las autoridades deben realizar el pago completo...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados los días cinco y veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscritos por los apoderados legales de las instituciones bancarias [REDACTED]

[REDACTED], ambas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; escrito firmado por la C. [REDACTED], recibido el cinco de septiembre del año en curso; relacionados con el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio sin número, suscrito por el ciudadano [REDACTED], quien en representación de la institución bancaria, [REDACTED], hace llegar el estado de cuenta correspondiente al periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días), relacionado con la cuenta bancaria a nombre de la C. [REDACTED], del que **no se advierte movimiento alguno** relacionado con el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** y la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100)**.

En tal sentido, agréguese a sus autos el oficio de cuenta para que surta los efectos legales como corresponda, asimismo, se tiene por cumplimentado el requerimiento efectuado por este Pleno en el auto dictado el once de agosto de dos mil veintitrés.-----

**Segundo.-** Del mismo modo, téngase por recibido el diverso oficio sin número, firmado por el licenciado [REDACTED], quien en representación de la institución bancaria [REDACTED], remite los estados de cuenta correspondientes a los periodos del diecisiete de junio de dos mil dieciocho al dieciséis de marzo de dos mil diecinueve (nueve meses), así como el estado de cuenta por el periodo del diecisiete de diciembre de dos mil veintidós al dieciséis de enero de dos mil veintitrés (treinta días).

Luego, de la revisión **directa** realizada a los estados de cuenta antes referidos, se advierte que con respecto al periodo del diecisiete de diciembre de dos mil veintidós al dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el detalle de movimientos realizados, se observa en el apartado de **depósitos / abonos (+)**, la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100)**, y en la descripción: [REDACTED], asimismo, la fecha de operación es el once de enero de dos mil veintitrés, como se observa en las siguientes imágenes:



CENTRO  
TAB MEXICO CP 86130

Periodo	DEL 17/12/2022 AL 16/01/2023
Fecha de Corte	16/01/2023
No. de Cuenta	2845115132
No. de Cliente	
R.F.C.	
No. Cuenta CLABE	

SUCURSAL: 0857  
DIRECCION:

PLAZA:  
TELEFONO:

Información Financiera

MONEDA NACIONAL

Rendimiento	
Saldo Promedio	5,717.49
Días del Periodo	31
Tasa Bruta Anual	% 0.000
Saldo Promedio Gravable	0.00
Intereses a Favor (+)	0.00
ISR Retenido (-)	0.00
Comisiones	
Cheques pagados	0 0.00
Manejo de Cuenta	0.00
Total Comisiones	0.00
Cargos Objetados	0 0.00
Abonos Objetados	0 0.00

Comportamiento	
Saldo Anterior	0.08
Depósitos / Abonos (+)	1 29,540.00
Retiros / Cargos (-)	0 0.00
Saldo Final	29,540.08
Saldo Promedio Mínimo Mensual:	1,000.00

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)					
Contrato	Producto	Tasa de Interés anual	GAT Nominal	GAT Real	Total de comisiones
ANTES DE IMPUESTOS					
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Detalle de Movimientos Realizados

FECHA	OPER	LIQ	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
11/ENE		11/ENE		Referencia		29,540.00	29,540.08	29,540.08



No. de Cuenta	
No. de Cliente	

Total de Movimientos

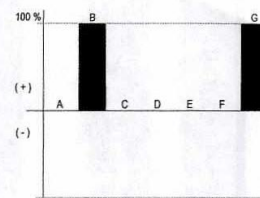
TOTAL IMPORTE CARGOS	0.00	TOTAL MOVIMIENTOS CARGOS	0
TOTAL IMPORTE ABONOS	29,540.00	TOTAL MOVIMIENTOS ABONOS	1



No. de Cuenta	
No. de Cliente	

Cuadro resumen y gráfico de movimientos del periodo

Concepto	Cantidad	Porcentaje	Columna
Saldo Inicial	0.08	0.00%	A
Depósitos / Abonos (+)	29,540.00	99.99%	B
Comisiones (-)	0.00	0.00%	C
Intereses a favor (+)	0.00	0.00%	D
Retiros efectivo (-)	0.00	0.00%	E
Otros cargos (-)	0.00	0.00%	F
Saldo Final	29,540.08	100.00%	G



Nota: En la columna "porcentaje" se señala con el 100% a la cantidad más alta, permitiéndole relacionarse porcentualmente con las demás.  
Otros cargos: Ver detalle de movimientos

En tal sentido, agréguese a sus autos el oficio de cuenta para que surta los efectos legales como corresponda y ténganse por cumplimentado los requerimientos efectuados por este Pleno en los autos dictados en fechas dos de junio y once de agosto de dos mil veintitrés.

**Tercero.-** Ahora bien, toda vez que ya se cuenta con los informes rendidos por las instituciones bancarias indicadas en los puntos **Primero** y **Segundo** del presente acuerdo, los cuales se estimaron **indispensables** para estar en condiciones de realizar el análisis en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva de **fecha catorce de octubre de dos mil quince**, este Pleno con fundamento en lo dispuesto 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procede a realizar el estudio

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco


correspondiente, no sin antes precisar que los alcances de la sentencia fueron establecidos en acuerdos dictados por este Pleno en la presente ejecución en fechas diez de julio y treinta de octubre del año dos mil diecinueve<sup>17</sup>, con base en las consideraciones que a continuación se exponen:

El Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco a través de la sentencia definitiva firme que es materia de análisis, y sus alcances precisados por este Pleno, quedó obligado a realizar el pago a la ejecutante C. [REDACTED], por las prestaciones consistentes en:

1) **Otorgamiento y pago de pensión por viudez**, la cual conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco<sup>18</sup>, debía efectuarse a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado [REDACTED], es decir, el trece de junio de dos mil doce, data expresamente manifestada por la C. [REDACTED] y corroborada con el acta de defunción número [REDACTED], levantada por el Oficial 01 del Registro Civil, de la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco; el formato de solicitud de pensión por viudez de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho; y la factura número [REDACTED], expedida por [REDACTED]; y,

2) **Seguro de vida y seguro** (apoyo) de gastos funerarios, este último denominado en ley, seguro para pago de funerales<sup>19</sup>.

De esta forma, respecto al inciso 1), relativo al **otorgamiento y pago de pensión por viudez**, como se dijo en el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, **el cual se encuentra firme para todos los efectos legales**, se tiene que ambas partes reconocen que la C. [REDACTED] se encuentra gozando de una pensión por viudez, causando alta como tal, desde el catorce de junio de dos mil doce, dato que igualmente se corrobora con la copia certificada del recibo de pago expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, cuyo contenido se inserta en este apartado:



Percepciones						Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Gravado	Exento	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	051 142	PENSION VIUDEZ	0.00	3,399.92	3,399.92	001	179	PRESTACIONES MEDICAS	119.00
<b>Total Percepciones \$</b>			0.00	3,399.92	3,399.92	<b>Subtotal \$</b>			3,399.92
						<b>Descuentos \$</b>			119.00
						<b>Retenciones \$</b>			0.00
						<b>Total \$</b>			3,280.92
						<b>Líquido del recibo \$</b>			3,280.92

Igualmente, se advierte que las autoridades sentenciadas debían efectuar el **pago retroactivo** de la pensión por viudez a la C. [REDACTED], por los meses restantes del periodo comprendido del mes de junio de año dos mil doce al mes de mayo del año dos mil dieciocho.

<sup>17</sup> "... la obligación de la institución demandada, de cubrir las prestaciones reclamadas consistentes en "... **Pensión por viudez, seguro de vida y seguro de gastos funerarios**" ... la pensión por viudez, que el instituto sentenciado, deberá cubrir en forma COMPLETA Y OPORTUNA A LA BREVEDAD (plazo no mayor de quince días), la cantidad resultante por ese concepto computable a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado Lorenzo Solís Hernández, cónyuge de la actora Graciela García Cruz..."

<sup>18</sup> "Artículo 64.- La pensión por causa de muerte dará origen a las pensiones de viudez, orfandad y pensiones a los ascendientes, si la muerte del asegurado no es consecuencia de un delito intencional imputable a los beneficiarios en los términos de las leyes relativas.

Artículo 65.- El derecho a esta pensión se genera con la muerte del asegurado cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere contribuido al Instituto por 15 años o más; así como la de un pensionado por vejez, viudez, orfandad y pensión a los ascendientes, en su caso, según lo estipulado en esta Ley. El derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día de la muerte del asegurado."

<sup>19</sup> Artículo 93, inciso B), de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, aplicable al caso.



Ahora, para dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha **catorce de octubre de dos mil quince** y sus alcances, el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, hizo llegar en copia certificada la **hoja de movimiento de alta de jubilados y pensionados número [REDACTED]**, expedida por la **Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del propio instituto**, de la que se observa el apartado de: **detalle del origen del movimiento**, el periodo cubierto por concepto de pago retroactivo a la C. [REDACTED], siendo este, el siguiente:

**Dirección de Prestaciones Socioeconómicas**  
**ISSET** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 MOVIMIENTO NO. 954  
 000018

**HOJA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS**

NOMBRE: [REDACTED]  
 BENEFICIARIO: [REDACTED]  
 TUTOR: NO APLICA  
 CUENTA ISSET: 112870 RFC: [REDACTED] DZ3 CURP: [REDACTED]  
 TIPO DE PENSIÓN: POR VIUDEZ CLAVE: [REDACTED] 6.7691%  
 PENSION MENSUAL: \$2,438.61 LOCALIDAD: 4 CENTRO V EDO. CIVIL V LEY: ABROGADA  
 PARTIDA: 4511 TIPO: P SEXO: F EDO. CIVIL V LEY: ABROGADA  
 MOVIMIENTO: ALTA (X)

**DETALLE DEL ORIGEN DEL MOVIMIENTO:**

No.	DESCRIPCIÓN	Monto
17	MODIFICACION POR PAGO RETROACTIVO	\$1,381.88
6	DIAS PAGADO DE RETROACTIVO DE JUNIO DE 2012:	\$14,631.66
6	MES PAGADO DE RETROACTIVO DE JULIO - DICIEMBRE DE 2012:	\$3,780.97
6	MES 17 DIAS PAGADO DE RETROACTIVO DE GRATIFICACIÓN 2012:	\$30,404.59
12	MESES PAGADO DE RETROACTIVO DE ENERO - DICIEMBRE DE 2013:	\$7,178.88
12	RETROACTIVO DE GRATIFICACIÓN 2013	\$31,590.37
12	MESES PAGADOS DE RETROACTIVO DE ENERO - DICIEMBRE 2014:	\$7,458.84
12	RETROACTIVO GRATIFICACION 2014	\$32,917.16
12	MESES PAGADOS DE RETROACTIVO DE ENERO - DICIEMBRE 2015:	\$7,772.11
12	RETROACTIVO GRATIFICACION 2015	\$34,299.68
12	MESES PAGADOS DE RETROACTIVO DE ENERO - DICIEMBRE 2016:	\$8,098.54
12	RETROACTIVO GRATIFICACION 2016	\$2,856.31
1	MES PAGADO DE RETROACTIVO DE ENERO DE 2017:	\$32,494.86
11	MESES PAGADOS DE RETROACTIVO FEBRERO - DICIEMBRE 2017:	\$8,369.84
11	RETROACTIVO DE GRATIFICACION 2017	\$2,954.06
1	MES PAGADO DE RETROACTIVO ENERO 2018	\$9,482.07
3	MESES PAGADO DE RETROACTIVO FEBRERO - MARZO DE 2018:	\$2,102.88
20	DIAS PAGADO DE RETROACTIVO DE MAYO DE 2018:	
	Aumento 2013 3.90% Aumento 2017	\$2,954.06
	Aumento 2014 3.90%	\$2,533.72
	Aumento 2015 4.20%	\$2,632.53
	Aumento 2016 4.20%	\$2,743.10
	SUELDO ACTUAL:	\$2,856.31
		\$3,154.02
	TOTAL:	\$237,756.29

FECHA DE DERECHO A LA PENSIÓN: 14/08/2012  
 FECHA DE LA SOLICITUD: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
 ENTRA A MODIFICACION EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.  
 FECHA EN QUE CAUSA EFECTO EL MOVIMIENTO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

J.E.F. [REDACTED]  
 JEFA DEL DEPTO. DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y PENSIONES 954

De la imagen anterior, se puede apreciar que por el concepto de **pago retroactivo** correspondiente, se cuantificó a favor de la accionante del juicio, el monto de **\$237,756.29 (doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 29/100)**, mismo que las autoridades informaron haber cubierto, para lo cual, exhibieron el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por la cantidad bruta de **\$240,910.31 (doscientos cuarenta mil novecientos diez pesos 31/100)**, a la que le fueron aplicadas las deducciones de impuesto sobre la renta por el importe de **\$47,217.18 (cuarenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 18/100)**, y prestaciones médicas por **\$6,938.79 (seis mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100)**, resultando el **monto neto de \$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, documento con el cual, en el auto de fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, se ordenó **correr traslado** a la interesada para realizar sus manifestaciones respectivas, mismo que se inserta en este apartado:



mil dieciocho, en el detalle de movimientos, apartado de depósitos, el concepto: abono pago de nómina, realizado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de \$186,899.77 (ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 77/100), como se observa en la siguiente imagen:

**Santander**  
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

7042200  
**ESTADO DE CUENTA INTEGRAL**

**IPAB**  
INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO  
www.ipab.org.mx

CODIGO [REDACTED]  
R.F.C. [REDACTED]  
MONEDA : MONEDA NACIONAL  
SUCURSAL : 0091 SUC. VILLAHERMOSA  
TELEFONO : 51-69-43-00 DE COM:0 LADA 01800-50-10-000  
PERIODO : 16/9/2018 AL 15/10/2018

HOJA 1 DE 2

---

**INFORMACION A CLIENTES**

**RESUMEN INFORMATIVO**

PRODUCTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	INTERESES BRUTOS	COMISIONES COBRADAS	* GAT NOMINAL	* GAT REAL
SUPER NOMINA	56-74085031-2	1,145.43 100.00%	5,899.77 100.00%	0.00	0.00	
TOTAL		1,145.43 100.00%	5,899.77 100.00%			

---

**CUENTA DE CHEQUES**

**SUPER NOMINA 56-74085031-2**  
(Saldo Inicial de \$1,145.43)

CLAVE	014790567408503126
SALDO PROMEDIO	22,298.03
TASA BRUTA DE INTERES ANUAL	0.0000%
DIAS DEL PERIODO	30
SDO, PROMEDIO MINIMO	3,000.00
CORTE AL 15/10/2018	

SALDO INICIAL: 1,145.43  
+ DEPOSITOS: 186,754.34  
- RETIROS: 182,000.00  
= SALDO ACTUAL: 5,899.77

\* INTERESES BRUTOS  
- I.S.R. RETENIDO (.46%)  
= INTERESES NETOS

COMISIONES COBRADAS

---

**GRAFICO CUENTA DE CHEQUES**

**SUPER NOMINA 56-74085031-2**  
(Saldo Inicial de \$1,145.43)

Abonos 186,754.34  
Retiros en efectivo 82,000.00  
Otros Cargos 100,000.00  
Saldo final 5,899.77

---

**TU PLUS EN SEPTIEMBRE FUE DE: \$0.00**

POR DOMICILIAR	POR AHORRAR	POR CONSUMIR	POR OTROS
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

---

**DETALLE DE MOVIMIENTOS CUENTA DE CHEQUES**

F E C H A	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO
15-SEP-2018		SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR			1,145.43
17-SEP-2018	0013777	DISP ATM PROPIO TARJ DEB X91072 TERMINACION: 0053 15SEP18		1,000.00	145.43
28-SEP-2018	0000000	ABONO PAGO DE NOMINA	186,754.34		186,899.77
28-SEP-2018	0034063	DISP ATM PROPIO TARJ DEB X91315 TERMINACION: 0053 28SEP18		6,000.00	180,899.77
01-OCT-2018	0000000	CARGO APERTURA INVERSTION PLAZO		100,000.00	80,899.77
01-OCT-2018	0912671	RETIRO CON FICHA		50,000.00	30,899.77

---

AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DIAS DE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS SU CONFORMIDAD.

Proteja su información suscribiendo a Paperless, su estado de cuenta por correo electrónico, en cualquiera de nuestras sucursales Santander.

10

Es decir, \$145.43 (ciento cuarenta y cinco pesos 43/100) más, que el monto amparado con el recibo que remitió el instituto, en consecuencia, **SE TIENE POR REALIZADO Y ACREDITADO EL PAGO ADUCIDO.**

Atento a lo anterior, conforme a los argumentos expuestos y las documentales analizadas, este Pleno con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **TIENE POR CUMPLIDA PARCIALMENTE** la sentencia definitiva de fecha **catorce de octubre de dos mil quince**, dictada por la entonces **Segunda Sala Unitaria**, esto es, **ÚNICAMENTE** respecto a lo precisado en el inciso 1).- - - - -

**Cuarto.-** En otro aspecto, se tiene por presentada a la C. [REDACTED], con su escrito de cuenta, a través del cual hace diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo dictado por este Pleno en fecha **once de agosto de dos mil veintitrés**, así como con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la **entonces Segunda Sala Unitaria** el **catorce de octubre de dos mil quince**, exponiendo en síntesis, lo siguiente:

1. Que no se tenga por cumplida la sentencia definitiva de fecha **catorce de octubre de dos mil quince**, pues si bien desde el mes de mayo de dos mil dieciocho le fue otorgada la pensión por viudez, lo cierto es que las pensiones



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

retroactivas a partir del fallecimiento de su esposo, es decir, del mes de junio de dos mil doce al día del otorgamiento de dicha pensión, continúan sin ser cubiertas.

Al respecto, dígase a la accionante, que deberá estarse a lo determinado en el punto **Tercero**, del presente acuerdo, donde fue analizado el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada en autos del juicio de origen.

2. Manifiesta su más enérgica inconformidad respecto al pago que el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** aduce haber realizado por la cantidad de **\$186,899.77 (ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 77/100)**, por concepto de pensiones retroactivas, habida cuenta que aunque esa cantidad aparece en su cuenta de la institución bancaria Banco Santander, México, la misma no corresponde a la que el instituto señala en el oficio número [REDACTED], la cual asciende a **\$237,756.29 (doscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos 29/100)**.

En respuesta a lo anterior, cabe recordar que por acuerdo dictado el **once de agosto de dos mil veintitrés**, se tuvo por rendido el informe a cargo de la institución bancaria que refiere (Banco Santander de México), donde se observó el pago efectuado y cuya cantidad reconoce haber recibido en su cuenta bancaria.

De esta forma, dígase a la C. [REDACTED], que tal como quedó clarificado en el punto **Tercero**, del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) se puede corroborar que la cantidad bruta cubierta por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, es de **\$240,910.31 (doscientos cuarenta mil novecientos diez pesos 31/100)**, a la que le fueron aplicadas las deducciones de impuesto sobre la renta por el importe de \$47,217.18 (cuarenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 18/100), y prestaciones médicas por \$6,938.79 (seis mil novecientos treinta y ocho pesos 79/100), resultando el **monto neto de \$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, considerándose que, en todo caso, ningún perjuicio le depara tal diferencia, toda vez que las cantidades respaldadas con el citado recibo y el pago neto transferido de **\$186,899.77 (ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 77/100)**, incluso son mayores a los que refiere el oficio aludido.

Del mismo modo, se precisa a la accionante del juicio, que conforme a los artículos 94 al 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta –capítulo I de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado-, las personas que realicen pagos por los conceptos a que se refiere ese capítulo (entre ellos, jubilaciones y pensiones) están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales.

En ese sentido, las autoridades demandadas del **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, son las que fungen como responsables solidarias de los pensionados, hasta por el monto del tributo que debiera retener y el cual tienen la obligación de enterarlo ante la autoridad hacendaria, en tanto tienen el carácter de auxiliares de la administración pública (federal o local) en la recaudación de impuestos, de ahí que si, en la especie, se considera que el monto descontado es correcto o no, este tribunal no es el facultado para determinar lo conducente respecto del monto del impuesto retenido, dado que ello es competencia original de la autoridad fiscal federal, pues estimar lo contrario, implicaría que este Pleno se extralimite en su actuar.

Además, debe considerarse que la vía idónea, en todo caso, para obtener alguna diferencia por el monto retenido es la solicitud de pago de lo indebido, la cual debe realizarse ante la autoridad fiscal, pues los juzgadores de este tribunal no cuentan con facultades para



determinar si el monto es correcto o no, porque, se insiste, es competencia exclusiva de la autoridad fiscal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis **VI.1o.A.6 A (11a.)**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 13, mayo de dos mil veintidós, página 4783, registro digital 2024680, que es del rubro y texto siguientes:

**“RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ES IMPROCEDENTE ANALIZAR SU CUANTIFICACIÓN Y OBTENER SU DEVOLUCIÓN EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE UNA SENTENCIA DE AMPARO.** Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto contra su cese del cargo de policía. Seguido el procedimiento, se le concedió la protección constitucional porque se le removió sin audiencia previa y se ordenó a la autoridad responsable que le pagara la indemnización y demás prestaciones previstas en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General. Para cuantificarlas se tramitó un incidente de liquidación, se determinó la cantidad neta y se instruyó a la autoridad pagarla, previo descuento de las obligaciones tributarias, por lo que retuvo el impuesto sobre la renta y le pagó el resto. Acto seguido, la parte quejosa promovió incidente de actualización de liquidación de sentencia y contra su interlocutoria interpuso recurso de queja, en el que controvertió dicha retención. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en la etapa de liquidación de una sentencia de amparo es improcedente analizar la cuantificación y obtener la devolución del impuesto sobre la renta retenido por la autoridad responsable, en vista de que: a) los juzgadores de amparo no tienen facultades legales para determinar si el monto del impuesto retenido es correcto, pues ello es competencia original de la autoridad fiscal federal y, b) el amparo y sus recursos no son la vía idónea para cuestionar y obtener el monto de la retención, porque para ello existe la solicitud de pago de lo indebido. Justificación: Lo anterior, porque conforme a los artículos 94 a 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por los conceptos que resulten de la relación laboral o su terminación. En ese orden, el patrón es el obligado a calcular y retener el impuesto y la revisión de ese cálculo es competencia exclusiva de la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades legales; de ahí que si el quejoso considera que el monto descontado no es correcto, la vía para obtener la diferencia del monto retenido es la solicitud de pago de lo indebido. En consecuencia, en la etapa de liquidación de una sentencia de amparo es improcedente analizar la cuantificación y obtener la devolución del impuesto retenido pues, en esa sede, los juzgadores no tienen facultades para determinar si el monto es correcto, por ser competencia exclusiva de la autoridad fiscal, y el amparo y sus recursos no son la vía idónea para obtener el monto indebidamente retenido.”

De ahí que la supuesta diferencia que refiere la actora encuentra su justificación, pues el instituto sentenciado no puede soslayar la obligación que la ley le impone.

3. Que los comprobantes fiscales digitales (CFDI) corresponden a la cuenta ISSET [REDACTED], además que el pago ahí consignado es por el monto de **\$240,910.31 (doscientos cuarenta mil novecientos diez pesos 31/100)**, al cual se le deducen **\$54,155.97 (cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100)**, por concepto de impuesto sobre la renta y prestaciones médicas, dando como resultado el importe de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, no obstante, el propio



### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

recibo describe las percepciones que conforman dicho documentos, las cuales resultan ser:

- a) **Pensión por viudez:** \$3,154.02 (tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos 02/100);
- b) **Gratificación:** \$36,753.60 (treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100);
- c) **Sdo. Retroact pensionados:** \$36,753.60 (treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100), por tal motivo, este último es el monto que en todo caso podría considerarse como prestaciones retroactivas.

En tal sentido, se aclara a la parte actora que dichos montos no deben analizarse de manera aislada como lo propone, porque en efecto, tales conceptos fueron descritos en el comprobante referido, sin embargo, en la parte superior indican que son los importes exentos y a un costado, aparece el importe gravado, y en el apartado de **deducciones**, la cantidad a la que efectivamente ascienden, reiterándose que éstas son una obligación de hacer a cargo de las autoridades sentenciadas. Lo anterior, como se observa en la siguiente imagen:

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE EXENTO	IMPORTE GRAVADO
ACT	84111505		
Percepciones			
044 45201 - PENSION VIUDEZ	\$ 3,154.02	\$ 3,154.02	\$ 0.00
044 45201 - GRATIFICACION	\$ 36,753.60	\$ 36,753.60	\$ 0.00
044 45201 - SDD RETROACT PENSIONADOS	\$ 36,753.60	\$ 0.00	\$ 36,753.60
Total jubilaciones:	\$ 240,910.31		
Total importe retenidos:			\$ 47,217.18
Total otras deducciones:			\$ 6,938.79

Por lo que, ante una eventual inconformidad en ello, en todo caso, debe hacerlo valer ante la autoridad exactora.

- 4. Existe falta de transparencia y claridad en cuanto a la realización de pago de las pensiones vencidas del mes de junio de dos mil doce al mes de mayo de dos mil dieciocho, al ignorarse por qué motivo se realizó una deducción por la cantidad de **\$54,155.97 (cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100).**

Tocante a estas manifestaciones, es de reiterar los argumentos expuestos como respuesta al punto 2, donde se puntualizaron las deducciones legales que son imperativo para las autoridades, en este caso, la que corresponde al impuesto sobre la renta, la cual, sumada a la de prestaciones médicas, conforme al comprobante de pago antes inserto, ascienden a **\$54,155.97 (cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100),** concepto que

la propia actora reconoce en el siguiente punto (5) se ha estado deduciendo al pago que por concepto de pensión recibe.

5. Que obra en autos el recibo de pago de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, correspondiente al periodo del uno al treinta y uno de octubre del mismo año, donde aparece el monto de pensión diaria por \$113.33 (ciento trece pesos 33/100), que multiplicado por treinta días, arroja como resultado **\$3,399.92 (tres mil trescientos noventa y nueve pesos 92/100)**, menos \$119.00 (ciento diecinueve pesos), por el rubro de prestaciones médicas. En esa tesitura, al multiplicar **\$3,399.92 (tres mil trescientos noventa y nueve pesos 92/100)** por setenta y un (71) meses<sup>20</sup> retroactivos, da como resultado **\$241,394.32 (doscientos cuarenta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 32/100)**, siendo ésta la que considera la actora se le adeuda, a la cual, conforme al citado recibo, únicamente debe descontarse el monto de \$119.00 (ciento diecinueve pesos), por concepto de prestaciones médicas, es decir **\$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos)<sup>21</sup>**.

La petición antes sintetizada, se considera **improcedente**, porque no es correcto pretender efectuar los pagos retroactivos de la ejecutante con base en un recibo del año **dos mil veinte**, como lo pretende, porque la cantidad ahí amparada no corresponde a la que debía percibir en el año dos mil doce, al tratarse de un periodo de pago distinto.

6. Que en el estado de cuenta del banco Santander de México, aparece la cantidad de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)(sic)** por concepto de “abono pago de nómina”, sin embargo, se encuentra relacionado con el oficio 1161/2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, así como con el CFDI de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho, documentos exhibidos por la autoridad y en los cuales aparece que el pago de nómina es de \$240,910.00 (doscientos cuarenta mil novecientos diez pesos), por lo tanto, los demandados deber cubrir la totalidad de las prestaciones por concepto de pensiones retroactivas y precisar las deducciones que se efectúen, debiendo ceñirse al recibo de pago de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En atención a lo aducido en este punto, dígase a la ejecutante que deberá estarse a las razones precisadas en el punto 2, donde se especificó que al importe bruto de **\$240,910.31 (doscientos cuarenta mil novecientos diez pesos 31/100)**, le fueron aplicadas las deducciones de impuesto sobre la renta y prestaciones médicas, por lo que **no ha lugar** a obligar al instituto a cubrir la “totalidad” en los términos que indica la interesada, como tampoco resulta procedente “ceñirse” al recibo de pago de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por los motivos previamente indicados en el punto 5.

20

Año	Meses
2012	Junio a diciembre 7
2013	Enero a diciembre 12
2014	Enero a diciembre 12
2015	Enero a diciembre 12
2016	Enero a diciembre 12
2017	Enero a diciembre 12
2018	Enero a abril 4
Total de meses por pagar: 71	

<sup>21</sup> \$119 x 71 = \$8,449.00.

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ahora bien, en cuanto a la solicitud referente a que en términos de los artículos 14, 15 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, con apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 192/2007, de rubro ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES, este Pleno realice lo siguiente:

- a) Se efectúe una revisión minuciosa a los documentos que refiere y llegar a la verdad, a fin de que se emitan los mecanismos e instrumentos eficaces para el cabal cumplimiento a la sentencia.
- b) Se requiera a los demandados para que cubran el importe de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100) correspondiente al pago de seguro de vida y gastos funerarios, dado que no reconoce pago alguno que le hayan realizado por dicho concepto los demandados, como tampoco las pensiones retroactivas.

Dígase a la C. [REDACTED], que en cuanto al inciso a), el análisis conducente se efectuó en el punto **Tercero** del presente acuerdo, en consecuencia, como resultado del mismo, **no ha lugar** a realizar requerimiento alguno para el cabal cumplimiento de la sentencia, precisamente porque a la presente fecha ya fue cumplimentada parcialmente la sentencia definitiva.

Y en lo que se refiere al inciso b), deberá estarse al siguiente punto, donde se efectuará el análisis conducente para determinar lo que conforme a derecho corresponde.-----

**Quinto.**- Por otro lado, tocante a lo precisado en punto **Tercero**, inciso 2), respecto al **seguro de vida y seguro** (apoyo) de gastos funerarios, este último denominado en ley, **seguro para pago de funerales**, este Pleno a través del proveído dictado el **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, requirió al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, para que exhibiera las constancias oportunas que acreditaran de manera fundada y motivada los pagos totales y completos, correspondientes al **seguro de vida** y **seguro para pago de funerales**, en el entendido que debía desglosar los cálculos aritméticos que utilizaron para determinar el pago pendiente por tales los conceptos, así como el porcentaje que utilizaron para el incremento de la pensión por los años transcurridos pendientes de pago y referir el salario mínimo utilizado para los cálculos respectivos, por ser cuestiones necesarias para generar certeza y estar en aptitud de resolver si se encontraba o no cumplida en sus términos la sentencia.

En cumplimiento a lo anterior, el ente jurídico sentenciado a través de los oficios recibidos los días **cuatro y doce de enero de dos mil veintitrés**, manifestó que en la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su capítulo XII del Título Prestaciones Sociales, inciso B), artículos 94, incisos A) y C) y 97<sup>22</sup>, se establecen los

<sup>22</sup> "CAPITULO XII "PRESTACIONES SOCIALES"

(...)

### B) SEGURO DE PAGO DE FUNERALES

**Artículo 94:** Los beneficiarios del asegurado que fallezca tendrán derecho a cobrar el seguro para pago de funerales, conforme a los montos y requisitos que en este artículo se enumeran, los que serán revisables anualmente por la Junta Directiva a fin de adecuarlos a las condiciones económicas existentes en la Entidad.

**A)** Hasta un monto equivalente a **cien veces el salario mínimo** vigente en el Estado siempre que el asegurado haya prestado servicios por 5 años e igual término de contribución al fondo del Instituto.

(...)

conceptos y cantidades a pagar, para lo cual exhibió el oficio [REDACTED], de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, donde se realizó el desglose de los conceptos que se pagaron a la actora, es decir “seguro de vida y seguro de gastos funerarios”, esto al tomar en consideración que el C. [REDACTED], **falleció por muerte natural en el año dos mil doce**, siendo que la cantidad que se le aplicó fue de **\$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100)**, al ser la vigente en el año de su deceso, por tanto, le correspondía lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Equivalencia</b>	<b>Total a Pagar</b>
Seguro de Vida	400 x 59.08 =	\$23,632.00
Seguro Funerales	100 x 59.08 =	\$5,908.00
		<b><u>Total:</u> \$29,540</b>

Así también, fue exhibido el diverso oficio [REDACTED] de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el **Director de Finanzas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, mediante el cual informó que en fecha once de enero del presente año, se realizó pago a la actora por la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, por los conceptos de seguros de vida y gastos funerarios, razón por la cual, exhibió un comprobante de pago de la institución bancaria HSBC, a nombre de la beneficiaria C. [REDACTED], con el concepto de pago [REDACTED].

En este sentido, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordenó correr traslado a la parte actora con los oficios de contestación indicados, para que en el término de **tres días hábiles**, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a los recibos de pagos y/o transferencias bancarias por las cantidades ahí descritas, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, **este Pleno emitiría el pronunciamiento que conforme a derecho correspondiera**.

Luego, si bien por auto de **tres de marzo de dos mil veintitrés**, se tuvo a la C. [REDACTED] realizando manifestaciones en cuanto a lo informado por el instituto sentenciado, también lo es, que dicha persona **no controvertió la operación aritmética realizada** por la autoridad para determinar la cantidad que por concepto de “seguro de vida y seguro de gastos funerarios” le correspondía; por el contrario, se limitó a manifestar que no le habían efectuado el depósito por la cantidad informada, que se hiciera efectivo el apercibimiento decretado en contra de la autoridad y, se requiriera una vez más la realización del pago.

Atento a ello, y ante la manifestación **reiterada** de la actora en cuanto a que no le había sido efectuado pago alguno, así como a la petición expresa de las partes -como se dijo en párrafos anteriores-, este Pleno requirió informes a dos instituciones bancarias, relacionados con las cuentas a nombre de la actora, por lo que, respecto al monto que presuntamente cubre los conceptos que se analizan, es de precisarse que, si bien del comprobante de pago SPEI<sup>23</sup> de la institución bancaria HSBC, presuntamente a nombre de la beneficiaria C. [REDACTED], que contiene el concepto de pago [REDACTED], se advierte que fue efectuado en fecha once de enero de dos mil veintitrés, a la cuenta clabe [REDACTED], de BBVA MÉXICO, por el monto de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos)**, como se advierte de la siguiente imagen:

C) Hasta un monto equivalente a treinta veces el salario mínimo vigente en el Estado cuando el trabajador haya prestado servicios por el tiempo de seis meses pero menor de 2 años e igual lapso de aportación.

(..)

Artículo 97.- El seguro de vida consistirá en el pago a los beneficiarios del asegurado, del equivalente a **400 días de salario mínimo vigente en la fecha del deceso en caso de muerte natural**, de 600 días de salario mínimo vigente, si ocurriese por accidente de trabajo o cualquier otra causa violenta, y de 600 veces el salario mínimo vigente en el Estado por muerte colectiva siempre que la muerte no sea consecuencia de un delito intencional imputable a los beneficiarios en términos de las leyes respectivas.”

<sup>23</sup>Este sistema permite transferir dinero electrónicamente entre cuentas de depósito de los bancos de manera casi instantánea. (INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO <https://www.banxico.org.mx/servicios/sistema-pagos-electronicos-in.html>).

Fecha: 11/01/2023  
Hora: 09:39:11  
Página: 1

Fecha valor: 11/01/2023 Clave de Rastreo: [REDACTED]  
Fecha de liquidación: 11/01/2023 Hora de liquidación: 13:56:04 MX

**DETALLES DEL CARGO**

Cuenta Ordenante: [REDACTED]  
Nombre del Ordenante: [REDACTED]  
Referencia del ordenante: [REDACTED]  
Comisión cobrada: 8.00  
Moneda: MXN  
Monto: 29,540.00

**DETALLES DEL ABONO**

Cuenta del Beneficiario: [REDACTED]  
Nombre del Beneficiario: [REDACTED]  
Banco Receptor: [REDACTED]  
Concepto de Pago: [REDACTED]

Referencia Numérica: 1

Asimismo, dentro de los estados de cuenta exhibidos vía informe rendido por [REDACTED], a través del oficio con que se da cuenta en el punto **Segundo** del presente acuerdo, obra el referente al periodo del diecisiete de diciembre de dos mil veintidós al dieciséis de enero de dos mil veintitrés, donde en el detalle de movimientos realizados se observa en el apartado de **depósitos / abonos (+)**, la cantidad de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100)**, y en la descripción: [REDACTED], asimismo, la fecha de operación data del once de enero de dos mil veintitrés, como se observa de la siguiente imagen:

Estado de Cuenta  
TARJETA BASICA BBVA  
PAGINA 1/6

Periodo: DEL 17/12/2022 AL 16/01/2023  
Fecha de Corte: 16/01/2023

Centro: TAB MEXICO CP 86130  
SUCURSAL: 0857 [REDACTED]  
DIRECCION: [REDACTED]  
PLAZA: VILLA HERMOSA  
TELEFONO: 3102100

**Información Financiera** MONEDA NACIONAL

Rendimiento		Comportamiento	
Saldo Promedio	5,717.49	Saldo Anterior	0.08
Días del Periodo	31	Depósitos / Abonos (+)	1 29,540.00
Tasa Bruta Anual %	0.000	Retiros / Cargos (-)	0 0.00
Saldo Promedio Gravable	0.00	Saldo Final	29,540.08
Intereses a Favor (+)	0.00	Saldo Promedio Mínimo Mensual:	1,000.00
ISR Retenido (-)	0.00		
Comisiones		Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)	
Cheques pagados	0 0.00	Contrato	Producto
Manejo de Cuenta	0.00	Tasa de Interés anual	GAT Nominal
Total Comisiones	0.00		GAT Real
Cargos Objetados	0 0.00		Total de comisiones
Abonos Objetados	0 0.00		ANTES DE IMPUESTOS
		N/A	N/A

**Detalle de Movimientos Realizados**

FECHA OPER	LIQ	DESCRIPCION	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACION	SALDO LIQUIDACION
11/ENE	11/ENE	[REDACTED]	Referencia: [REDACTED]	29,540.00		29,540.08	29,540.08

Lo cierto es, que no pasa inadvertido para este Pleno, que pese a que el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** informó a través de su oficio recibido el nueve de marzo de dos mil veintitrés, que para efectos de recibir el pago por concepto de **seguro de vida y seguro** (apoyo) de gastos funerarios, la C. [REDACTED] proporcionó el estado



de cuenta de la institución bancaria BBVA Bancomer, el cual adjuntó al oficio de referencia junto a la credencial para votar a nombre de la citada persona, por lo que ante la constante manifestación de ésta en cuanto a que -a diferencia del pago por concepto de pensiones retroactivas (el cual sí reconoce le fue hecho a la cuenta de Santander de México)- no reconoce el pago de **\$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100)**, y como consecuencia de ello, solicita se requiera a los demandados para que cubran el importe correspondiente, aunado a que la autoridad no exhibió el documento firmado con el que compruebe que efectivamente la ejecutante sí proporciono dicho estado de cuenta al instituto, o bien, que la misma corresponde a ella y no a una persona distinta.

Este Pleno **a fin de verificar que no se esté en el supuesto de que se trate de algún homónimo de la ejecutante**, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, in fine, 26 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor<sup>24</sup>, en relación con el numeral 142, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>25</sup>, y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia firme, **una vez más** ordena girar oficio a la institución de crédito y para los efectos siguientes:

- **REQUIÉRASE:** a) [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]<sup>26</sup>, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias certificadas del **CONTRATO DE APERTURA** relacionado con la cuenta con número [REDACTED], con clabe interbancaria número [REDACTED], a nombre de la C. [REDACTED], Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED].

Asimismo, **deberá adjuntar a dicho contrato, copia de la credencial para votar de la o el titular de la cuenta bancaria.**

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Sexto.-** Una vez obre en autos el informe solicitado en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a las constancias que integran la presente ejecución, emítase el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen...”- - - - -

<sup>24</sup> Artículo 1.- (...)

(...)

A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate.

(...)

**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de **tres días hábiles**.

**Artículo 60.-** Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico.”

<sup>25</sup> “Artículo 142.- (...)

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la **autoridad judicial** en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.”

<sup>26</sup> Sucursal y domicilio que se encuentra indicado en el estado de cuenta exhibido.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.13-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES IMPROCEDENTE EL EMPLAZAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, SINO SÓLO A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O AUTORIDADES QUE LO INTEGRAN”**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

**“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.13/2023**

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES IMPROCEDENTE EL EMPLAZAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, SINO SÓLO A TRAVÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O AUTORIDADES QUE LO INTEGRAN.** - De conformidad con los artículos 37, 38 y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, son partes en el juicio contencioso administrativo, entre otros, el demandado, siendo que pueden tener ese carácter los Presidentes Municipales, Directores Generales, y, en general, las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, emisoras del(los) acto(s) administrativo(s) impugnado(s) y a las que el Magistrado instructor se encuentra constreñido a emplazar, aun cuando no hubiesen sido señaladas por el demandante. Asimismo, este Pleno ha sostenido que, por regla general, la autoridad emisora del acto impugnado es la que suscribe el documento que lo contiene, es decir, el servidor público que en el acto combatido se advierte la emisión del mismo. En ese orden de ideas se obtiene que cuando lo que se pretende por el accionante en el juicio es el emplazamiento del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como autoridad demandada, tal emplazamiento es improcedente, pues para efectos del juicio contencioso administrativo, éste es un “ente moral” dentro de la Administración Pública que sólo puede reflejar su voluntad a través de los servidores públicos o autoridades que lo integran, esto es, no puede realizar, por sí, las atribuciones o facultades que le confiere la ley, ni realizar acciones dentro del procedimiento, sino que, se reitera, necesariamente debe realizarlo mediante los servidores públicos o autoridades que lo componen, siendo que, en su caso, el cumplimiento de alguna obligación o consecuencia que se genere por la emisión de la sentencia definitiva en el juicio de origen, deberá ser cumplida por el funcionario o autoridad específica que emitió el acto impugnado, o por quien tenga las facultades para hacerlo, de conformidad con el artículo 97, fracción VI, de la ley de la materia.

Recurso de Reclamación **REC-184/2021-P-3**. Recurrente: **\*\*\*\*\***, en contra del auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente número 011/2021-S-3. Aprobada en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación **REC-212/2021-P-3**. Recurrente: **\*\*\*\*\***, en contra del auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente 395/2021-S-1. Aprobada en sesión de veintiuno de octubre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Reclamación **REC-060/2022-P-1**. Recurrente: **\*\*\*\*\***, del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 726/2019-S-4. Aprobada en sesión de once de noviembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por Reiteración **S.S/J.14-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal

de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EL PROMOVIDO EN CONTRA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ANTES DEL REMATE, CUANDO EXISTE EMBARGO A CUENTAS BANCARIAS (EXCEPCIÓN A LA JURISPRUDENCIA SS/J.01/2019)”**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

**“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.14/2023**

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EL PROMOVIDO EN CONTRA DE LAS ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ANTES DEL REMATE, CUANDO EXISTE EMBARGO A CUENTAS BANCARIAS (EXCEPCIÓN A LA JURISPRUDENCIA SS/J.01/2019).**- Si bien en la tesis de jurisprudencia número SS/J.01/2019 de rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 171 QUATER DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO”** sostenida por este órgano jurisdiccional, se ha sostenido que, por regla general, es improcedente el juicio contencioso administrativo que se interponga en contra de actos del procedimiento administrativo de ejecución que se realicen hasta antes del remate, al carecer éstos del requisito de definitividad, en virtud que del artículo 171 Quater del Código Fiscal del Estado de Tabasco se desprende que los actos de cobro coactivo (procedimiento administrativo de ejecución) podrán impugnarse a través del recurso de revocación, sólo hasta que en dicho procedimiento se publique la convocatoria de remate -salvo que se traten de actos de ejecución sobre bienes inembargables o actos de imposible reparación material-, ya que se tratan de actos que inician dicho procedimiento y sólo en la medida que sea procedente el recurso administrativo, será procedente el juicio contencioso administrativo. Lo cierto es que cuando en el juicio contencioso administrativo se impugnen actos del procedimiento administrativo de ejecución, mediante los cuales se hayan embargado cuentas bancarias, se actualiza una excepción al citado numeral, por tratarse de actos de imposible reparación material, toda vez que en el embargo a cuentas bancarias, por su propia naturaleza, no acontecerá una convocatoria a remate y subsecuente adjudicación, si no que en términos de lo previsto en el artículo 125 Bis del código tributario en cita, la autoridad correspondiente girará oficio al gerente de la sucursal bancaria a la que corresponda la cuenta, a efecto de que la inmovilice y conserve los fondos depositados, debiendo informar a la ejecutora el incremento de las cuentas bancarias por los intereses que se generen, en el mismo periodo y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente y los fondos podrán transferirse al fisco estatal, una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme hasta por el importe necesario para cubrirlo, es decir, la autoridad fiscal ejecutora sólo está obligada a informar a la institución bancaria correspondiente para que proceda a la traba de las cuentas bancarias respectivas, y, en todo caso, a realizar la transferencia bancaria a favor del fisco estatal, una vez que haya quedado firme el crédito fiscal respectivo; de ahí que, en estos casos, los actos controvertidos se encuentren en el estado de excepción que establece el dispositivo legal 171 Quater del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a que hace referencia la jurisprudencia referida, por tratarse de actos de imposible reparación, y, por tanto, es claro que no aplica la regla general antes aludida.

Recurso de Reclamación número **REC-077/2022-P-3**, Recurrente \*\*\*\*\* , en contra del **auto** de fecha diez de enero de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número **534/2021-S-3**. Aprobada en sesión de trece de enero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de reclamación número **REC-094/2022-P-1**. Recurrente \*\*\*\*\* , en contra del **auto** de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número **535/2021-S-4**. Aprobada en sesión de veintisiete de enero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis.

Recurso de reclamación número **REC-123/2022-P-3**. Recurrente \*\*\*\*\* , en contra del **auto** de fecha once de julio de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número **010/2021-S-4**. Aprobada en sesión de veintiuno de abril de dos mil veintitrés. Por unanimidad



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XL Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

*“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”*